

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a las plazas de Auxiliares de las Secretarías de Gobierno de las Audiencias territoriales.

Constituido este Tribunal en acto público el día 4 del actual, a las doce de la mañana, en la Sala de lo Contencioso de la Audiencia de esta Corte, según anuncio fijado en la tabla de edictos, se procedió al sorteo de los opositores que han cumplido el requisito prevenido en el número quinto de la Real orden de 9 de Mayo del presente año, ofreciendo el resultado siguiente:

- 1.º D. Martín Bevia Escudero.
- 2.º D. Francisco Fernández Romero.
- 3.º D. Federico Hernández Palma.
- 4.º D. José Antonio Rubio Rodríguez.
- 5.º D. Guillermo Avila Díaz-Ubierna.
- 6.º D. Miguel Argote Crenada.
- 7.º D. Joaquín Arroyo Gómez.
- 8.º D. Pedro Gómez del Olmo.
- 9.º D. José Iglesias Quera.
- 10.º D. Felipe López Martiánez.
- 11.º D. José Isiegas Mabeo.
- 12.º D. Luis Rossignoli-Rossignoli; y
- 13.º D. Juan García Lara;

siendo ese orden por el que se llamará a actuar en el día señalado para dar comienzo a los ejercicios y en los siguientes, sin perjuicio de las alteraciones que se produzcan por la falta de presentaciones al primer llamamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 6.º de la citada Real orden, para que llegue a conocimiento de los interesados, recordando a éstos que los ejercicios darán comienzo, según está mandado, el día 29 del actual, a las cuatro de la tarde, en la Sala de lo Contencioso de la Audiencia.

Madrid, 5 de Noviembre de 1925.—
El Secretario, Augusto Caro.—El Presidente, Antonio Santibáñez.

P—

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por la Comisión municipal permanente en sesión del día 9 de Septiembre del año actual y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924 para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la venta de un solar de la manzana número 20, señalada con letra B, resultante de la sección tercera de la Gran Vía A o Layetana de la reforma interior de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que abajo se inserta y bajo el tipo de 77217 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 8.º del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estarán de manifiesto en el Negociado de Urbanización y Reforma de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue, veinte días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID o en el inmediato si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad, D. Jaime Traba, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que se haya de celebrar la subasta, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, de los días hábiles de oficina, en la dependencia arriba expresada.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 12.331,68 pesetas, en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 del antes citado Reglamento.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de venta del solar letra B, de la manzana número 20 de la Gran Vía A o Layetana."

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgaren conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el nú-

mero más bajo, con sujeción a las disposiciones comprendidas en el Reglamento vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

Barcelona, 29 de Octubre de 1925.
El Alcalde accidental, L. Porriá.

Pliego de condiciones para la venta de solares de la Sección tercera de la vía A o Layetana.

Artículo 1.º El objeto de la subasta es la venta del solar resultante de la apertura de la Sección tercera de la reforma interior de esta ciudad, emplazado en la Gran Vía A, de cabida 443,70 metros cuadrados, equivalentes a 11.744 palmos 73 céntimos de palmo. Linderos: al Norte, con la calle San Francisco; al Sur, con Vía Layetana; al Este, con las casas números 1 y 7 de la calle Alta de San Pedro, y al Oeste, con solar letra A de la misma manzana.

Forma parte de la manzana número 20 y está señalada con la letra B, en el plano de división de manzanas y solares de las zonas laterales de la Gran Vía A, aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 9 de Septiembre del año actual.

Consta inscrito a favor de esta Corporación en el Registro de la Propiedad de esta capital, sección segunda de Oriente.

Artículo 2.º El plano del solar objeto de esta subasta, así como el de la división de manzanas y solares de las zonas laterales de la Gran Vía A, se encontrarán de manifiesto, a disposición del público, en las oficinas del Banco Español Colonial, de nueve a trece, todos los días laborables.

En dichas oficinas se exhibirán también, a quien lo solicite, los justificantes relativos a la propiedad del solar.

Artículo 3.º El tipo de subasta es la cantidad de 246.621,77 pesetas, que resulta de la aplicación del precio unitario de 535,83 pesetas el metro superficial, o sea de 21 pesetas el palmo cuadrado a la superficie del solar.

Será rechazada toda proposición en que se ofrezca cantidad inferior al tipo indicado.

Artículo 4.º Los licitadores pedrán cincuenta años, en la forma que establece el artículo 8.º.

Artículo 5.º La subasta se adjudicará al postor que ofrezca mayor precio.

Sin embargo, si se presentaren proposiciones de pago al contado y de pago a plazos, serán preferidas las primeras mientras las segundas no las mejoren, cuando menos, en un 5 por 100.

Entre proposiciones de pago a plazos será preferida aquella cuyo valor actual sea mayor. Este se calculará multiplicando la anualidad que, según el artículo 8.º, corresponda pagar por:

77217 si se ofrece el pago en diez años.

12'4622 ídem ídem en veinte años.

15'3724 ídem ídem en treinta años.

17'1590 ídem ídem en cuarenta años.

18'2559 ídem ídem en cincuenta años.

Entre las proposiciones de precio igual, teniendo en cuenta, en su caso, lo dispuesto en los párrafos anteriores, será preferida la del licitador que se compromete a tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del menor plazo.

Artículo 6.º Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán constituir previamente en las Arcas municipales, o en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de pesetas 12.331,06, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Esta fianza se admitirá en metálico o efectos públicos en la forma que dispone la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales, y si se constituye en las Arcas municipales, se admitirán también los bonos de la Reforma y títulos de la Deuda municipal computados por todo su valor nominal.

Artículo 7.º La fianza provisional correspondiente a la proposición que resulte aceptada será devuelta cuando, otorgada la escritura de adjudicación definitiva, acredite el adjudicatario el pago de todos los gastos que sean de su cuenta, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las fianzas provisionales correspondientes a proposiciones que resulten rechazadas, serán devueltas en cuanto acuerde el Ayuntamiento la adjudicación definitiva del solar.

Artículo 8.º El precio se hará efectivo en el momento de otorgarse la escritura de adjudicación definitiva, si la venta se hace al contado.

En el caso de venta a plazos, el Ayuntamiento, en el acto de la firma de escritura de adjudicación definitiva, se incautará de la fianza provisional correspondiente a la proposición aceptada en concepto de pago de parte del precio, si dicha fianza provisional hubiese sido constituida en metálico o en bonos de la Reforma, sin que ello implique liberación alguna respecto al adjudicatario de la obligación de pagar todos los gastos que sean de su cuenta, con arreglo a la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales y de este pliego de condiciones. Si la fianza provisional hubiese sido constituida en títulos diferentes de los bonos de la Reforma, el adjudicatario, en el acto de la firma del contrato, deberá satisfacer una parte del precio igual al importe de dicha fianza.

El resto del precio, aumentado con el importe de los gastos de cuenta del adjudicatario, si éste no los hiciere efectivos dentro del plazo de los tres meses siguientes al día de la firma del contrato, y en todo caso con 9,50 por 100 del total líquido a pagar a plazos, será satisfecho en el número de anualidades consecutivas que en virtud de la adjudicación quedan estipuladas.

El importe de cada anualidad se calculará multiplicando el importe del total líquido a pagar a plazos por los siguientes coeficientes:

Si el número de plazos es de 10 por 0,13160924.

Idem id. de 20 por 0,08252605.

Idem id. de 30 por 0,5751390.

Idem id. de 40 por 0,05096154.

Idem id. de 50 por 0,5782173.

Estas anualidades empezarán a pagarse por adelantado el día en que se cumplan los dos años de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, abonándose en la Caja municipal la mitad en la fecha expresada y la otra

mitad el día en que se cumplan los seis meses de aquella fecha. En los mismos días de cada uno de los años siguientes vencerán los plazos para el pago de las medias anualidades correspondientes.

El adjudicatario tendrá la facultad de adelantar el pago de la totalidad o de la parte del precio aplazado que estime conveniente, siempre que la cantidad que entregue no sea inferior a 5.000 pesetas, en la fecha de cada vencimiento. En este caso, deberá satisfacer, además del capital que desee amortizar, una indemnización del tanto por ciento consignado en la siguiente tabla, según los años que falten para terminar el pago de las anualidades estipuladas en la escritura de adjudicación.

Menos de diez años, 1,10 por 100 del adelanto.

De diez a diez y nueve y medio, 1,40 por 100 del adelanto.

De veinte a veintinueve y medio, 1,65 por 100 del adelanto.

De treinta a treinta y nueve y medio, 1,85 por 100 del adelanto.

De cuarenta o más, 2,00 por 100 del adelanto.

Cada vez que se adelante el pago de parte del precio aplazado, se reducirá el importe de las restantes anualidades en la proporción existente entre el importe del adelanto y el del precio que quede por pagar después de satisfecha la anualidad a cuyo vencimiento se efectúe dicho adelanto.

Artículo 9.º El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer el importe de los anuncios de la subasta, gastos notariales y de inscripción en el Registro de la Propiedad y cuantos se originen de la subasta y de la formalización del contrato y del timbre de sus copias.

El precio podrá satisfacerse, tanto en el caso de pagar al contado como en el de pago a plazos, en bonos de la Reforma, que se computarán por todo su valor.

Artículo 10. El adjudicatario, mediante el pago del precio, en el caso de pago al contado y por la firma de la escritura de adjudicación definitiva en el de pago a plazos, adquiere la plena propiedad del solar objeto de la subasta.

Sin embargo, si la venta se hace a plazos, quedará el solar hipotecado a favor de la Corporación municipal en garantía del importe del capital pendiente del importe de tres plazos del precio, y además de las responsabilidades a que den lugar el incumplimiento de este contrato y de las costas que se originen, estimándose estos dos últimos conceptos en un 10 por 100 de dicho capital pendiente de pago.

Esta hipoteca se constituirá en la misma escritura de adjudicación, que inscribirá el Ayuntamiento a costas del adjudicatario y efectuará también la edificación que sobre el solar se levante. El Ayuntamiento entregará al rematante y a su cargo carta de pago de las anualidades que vaya satisfaciendo, y al pagar la que complete el precio, se otorgará la oportuna escritura para cancelación de la hipoteca que cuidará de inscribir a sus costas el interesado.

Artículo 11. El adjudicatario del

solar disfrutará los siguientes beneficios:

1.º Estará exento de pago del impuesto sobre transmisión de derechos reales, correspondientes al contrato de adjudicación del solar.

2.º Disfrutará de exención del pago de contribución sobre edificios y solares por durante un año.

3.º Estará además exento del pago de los arbitrios municipales que se detallan en la siguiente forma:

a) De los derechos y permiso de edificación y cerca de precaución durante dos años, entendiéndose que, con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, caducará el permiso si las obras no se empiezan dentro de los seis meses de la concesión, o si, empezadas, se paralizan por igual período de tiempo, devengando en este caso el nuevo permiso que se obtenga los arbitrios correspondientes.

b) Del canon sobre cercas de precaución durante cinco años.

c) Por igual plazo, de los arbitrios sobre instalación de ramales y derivados por los servicios de agua, gas y electricidad, y de los derechos de permiso para la construcción de albañales.

d) Del arbitrio por la limpieza y conservación de alcantarillado durante cinco años.

e) Del canon sobre tribunas y lucernarios por seis años.

f) De los derechos de permiso para instalaciones en las fachadas y para instalaciones industriales durante seis años.

Los plazos señalados en el apartado tercero se contarán desde el día siguiente al del otorgamiento de la escritura de adjudicación.

Artículo 12. El Ayuntamiento hará entrega del solar al rematante, previa medición y deslinde, convenientemente explanado y cercado, en condiciones de poderse empezar inmediatamente la construcción.

La calle estará dotada de los servicios de urbanización provisional que enlazan las nuevas calles de la reforma con los servicios generales de la población, sin perjuicio de que en su día se substituyan dichos servicios por los de urbanización definitiva.

Artículo 13. En los casos de venta a plazos, el adjudicatario sacará a sus costas una copia auténtica de la escritura de adjudicación y la entregará al Ayuntamiento debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Será, además, de su cuenta el pago de cualquier impuesto que con motivo del contrato exija la Hacienda pública.

Artículo 14. Este contrato quedará rescindido de derecho en el caso de que, previamente alado por escrito el rematante para la firma de la escritura de adjudicación, deje de comparecer por sí o por persona debidamente autorizada, sin alegar justa causa, a juicio del Ayuntamiento. Si se estima justificada la incomparecencia, la Alcaldía hará nuevos señalamientos dentro de los cinco días siguientes al acuerdo del Ayuntamiento y no admitirá excusa alguna.

Igualmente quedará rescindido el

contrato en el caso de que el rematante se niegue a firmar la escritura, o de que, por causas dependientes de su voluntad no llegue a formalizarse.

Las responsabilidades que en tal caso contrae el rematante se harán efectivas en cuanto alcance la fianza provisional de que habla el artículo 6.º y en lo menester, de los demás bienes del interesado, administrativamente y por la vía de apremio.

Artículo 15. La falta de pago de las anualidades vencidas deja expedito al Ayuntamiento el uso de la acción ejecutiva para el cobro del capital pendiente y de sus intereses, cuya acción se ejecutará contra el solar constituido en hipoteca y contra la edificación que en él exista. Quedará de propiedad del adjudicatario o de quien su derecho represente el remanente del precio que se obtenga una vez cubiertas sus responsabilidades con el Ayuntamiento.

Artículo 16. El adjudicatario deberá tener edificado el solar dentro del plazo de tres años, a contar de la fecha en que se firme la escritura de adjudicación definitiva. Si no cumple esta obligación incurrirá en la multa de una peseta diaria por metro lineal de fachada del solar por todo el tiempo que tarde en cumplirla.

En igual penalidad incurrirá el adjudicatario a quien se haya adjudicado el solar en atención a su oferta de tenerlo edificado en menor plazo, con arreglo al párrafo último del artículo 5.º

Para el cobro del importe de estas multas, el Ayuntamiento podrá usar de la acción ejecutiva contra el solar y la edificación existente o de la vía administrativa de apremio.

Artículo 17. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir disminución de precio ni rescisión.

Artículo 18. Los plazos que en este pliego de condiciones se señalan, así como los que se fijan en la escritura de adjudicación, son improrrogables.

Cualquiera instancia que luego de hecha la adjudicación definitiva presente el rematante o sus derechohabientes en súplica de prórroga, salvo lo dispuesto en el artículo 14, será rechazada de plano y dejará expedito al Ayuntamiento el uso de la acción que corresponda para hacer efectiva la obligación cuya prórroga se solicita, y que por este mero hecho se considerará incumplida.

Artículo 19. El rematante se someterá a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de Barcelona que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

Artículo 20. Los licitadores podrán formular proposiciones por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante a costas del interesado por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. Jaime Trabal y Martorell, designado al efecto por esta Corporación.

Artículo 21. La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales, la cual registrará en el contrato como su-

plemento del presente pliego de condiciones.

Artículo 22. La obligación que se impone al adjudicatario, a tenor del artículo 16, de tener edificado el solar dentro del plazo de tres años, a contar desde la fecha en que se firme la escritura de adjudicación, debe entenderse en el sentido de que los edificios que se construyan consten de planta baja y de tres pisos de altura como minimum.

Modelo de proposición de pago al contado.

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle de ... número ..., piso ...; bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del solar letra ..., manzana ..., de la sección ... Gran Vía A, de la reforma interior de Barcelona, se comprometo a adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de ... pesetas el metro cuadrado, o sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde a que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad; o la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará al contado.

Igualmente se comprometo a tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Todos los claros deberán llenarse en letra y las cantidades se expresarán en pesetas.

Modelo de proposición de pagos a plazos.

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle de ... número ..., piso ...; bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del solar letra ..., manzana ..., de la sección ... Gran Vía A, de la reforma interior de Barcelona, se comprometo a adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de ... pesetas el metro cuadrado, o sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde a que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, o la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará en ... plazos, en las forma y condiciones previstas en el artículo 8.º de dicho pliego de condiciones.

Igualmente se comprometo a tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Todos los claros deberán llenarse en letra y las cantidades se expresarán en pesetas.

S—1954

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

LA PAPELERA ESPAÑOLA

COMPANIA ANÓNIMA—BILBAO

Obligaciones del Salto Gándara.

Se pone en conocimiento de los poseedores de obligaciones al portador

especiales hipotecarias sobre el Salto Gándara que el sorteo para la amortización correspondiente al 1 de Diciembre próximo se verificará en el domicilio social, calle de Colón de Larreategui, número 20, de esta capital, el día 16 de los corrientes, a las once de la mañana, ante el Notario D. Celestino María del Arenal.

Bilbao, 5 de Noviembre de 1925.—
El Director general, Nicolás María de Urgoiti. X—3236

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

En los sorteos verificados en los días 26 y siguientes del presente mes, ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte D. Modesto Conde y Caballero, de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1926, han resultado amortizadas las siguientes:

LINEA DE SEGOVIA A MEDINA

130 obligaciones especiales.

Números: 7.801 a 21; 7.825 a 900, y 8.606 a 38.

LINEA DE ZARAGOZA A BARCELONA, FERROVIARIAS AL 2.º SEMESTRE DE 1925.

190 obligaciones 3 por 100, serie A.

Números: 1.001 a 10; 4.421 a 30; 4.471 a 80; 4.861 a 70; 5.551 a 60; 5.841 a 50; 6.471 a 80; 6.991 a 7.000; 7.121 a 30; 11.201 a 10; 12.211 a 20; 13.121 a 30; 13.131 a 40; 13.371 a 80; 13.461 a 70; 14.591 a 600; 23.411 a 20; 24.981 a 90, y 25.871 a 80.

200 obligaciones 3 por 100, serie B.

Números: 1.501 a 3; 6.061 a 70; 6.811 a 20; 6.931 a 40; 7.901 a 10; 8.141 a 50; 9.281 a 90; 9.971 a 80; 13.211 a 20; 14.221 a 30; 15.111 a 20; 17.441 a 50; 18.321 a 30; 18.911 a 20; 18.931 a 40; 20.681 a 90; 21.261 a 10; 22.241 a 50; 23.511 a 20; 27.101 a 10, y 27.871 a 80.

33 obligaciones del 5 por 100.

Números: 232 a 38; 961; 963; 964; 986; 1.048 a 50; 1.354 a 50; 1.458 a 60, y 1.782 a 90.

1.998 obligaciones del 6 por 100.

Números: 201 a 10; 391 a 400; 621 a 30; 1.731 a 40; 2.431 a 40; 2.501 a 10; 3.561 a 70; 3.681 a 90; 4.021 a 30; 4.101 a 10; 5.461 a 70; 5.721 a 30; 5.891 a 900; 7.191 a 200; 8.101 a 10; 11.441 a 20; 11.501 a 10; 12.341 a 20; 13.221 a 30; 13.271 a 80; 13.581 a 90; 14.471 a 80; 14.499 y 500; 15.281 a 90; 16.391 a 400; 19.128 a 30; 19.961 a 70; 21.031 a 40; 21.541 a 50; 23.421 a 30; 24.041 a 50; 24.381 a 90; 25.341 a 50; 25.671 a 80; 25.951 a 60; 26.441 a 50; 26.641 a 50; 27.661 a 70; 27.761 a 70; 28.381 a 90; 28.561 a 70; 28.711 a 20; 28.751 a 60; 29.111 a 20; 29.161 a 70; 29.961 a 70; 30.561 a 70; 32.221 a 30; 32.021 a 30; 32.841 a 50; 34.091 a 100; 34.201 a 10; 34.221 a 30; 35.991 a 35.000; 36.541 a 50; 36.841 a 50; 37.281 a 90; 38.251 a 60; 39.391 a 400; 39.621 a 30; 40.101 a 10; 40.131 a 40; 42.561 a 70; 42.691 a 700; 42.721 a 30; 42.731 a 40; 42.921 a 30; 43.701 a 10; 43.741 a 50;

43.781 a 90; 44.571 a 80; 45.071 a 80;
 45.461 a 70; 45.711 a 20; 45.001 a 10;
 46.571 a 80; 47.381 a 90; 47.491 a 500;
 48.191 a 200; 48.571 a 80; 49.531 a 40;
 49.861 a 70; 49.921 a 30; 50.611 a 20;
 51.521 a 30; 51.831 a 60; 52.031 a 50;
 52.321 a 40; 53.091 a 100; 53.271 a 80;
 53.501 a 10; 53.871 a 80; 54.205 a 14;
 54.215 a 24; 54.335 a 44; 54.535 a 64;
 54.965 a 74; 54.975 a 84; 55.295 a 304;
 55.445 a 54; 55.525 a 34; 56.455 a 64;
 56.725 a 34; 57.825 a 34; 58.085 a 94;
 58.655 a 64; 58.881 a 84; 59.595 a 604;
 60.255 a 64; 60.715 a 24; 61.635 a 44;
 61.645 a 54; 61.965 a 74; 62.165 a 74;
 62.395 a 404; 62.685 a 94; 63.285 a 94;
 63.655 a 64; 63.845 a 54; 64.985 a 94;
 65.975 a 84; 66.015 a 24; 66.295 a 304;
 66.355 a 64; 67.685 a 94; 68.325 a 34;
 68.405 a 14; 69.545 a 54; 69.845 a 54;
 70.135 a 44; 70.985 a 94; 71.596;
 72.155 a 64; 72.185; 72.595 a 604;
 72.735 a 44; 72.875 a 84; 73.215 a 24;
 75.945 a 54; 76.425 a 34; 76.568 a 74;
 76.575 a 84; 76.675 a 84; 76.915 a 24;
 77.835 a 44; 78.075 a 84; 78.095 a 104;
 79.835 a 44; 80.305 a 14; 80.675 a 84;
 80.735 a 44; 81.115 a 24; 81.165 a 74;
 81.395 a 404; 81.945 a 54; 83.055 a 64;
 83.105 a 14; 83.565 a 74; 83.755 a 64;
 84.025 a 34; 84.585 a 94; 85.315 a 24;
 85.675 a 84; 86.585 a 94; 86.625 a 34;
 87.115 a 24; 87.235 a 44; 87.625 a 34;
 88.255 a 64; 88.865 a 74; 89.285 a 94;
 89.395 a 404; 89.535 a 44; 89.895 a 904;
 90.645 a 54; 91.095 a 104; 91.565 a 74;
 91.685 a 94; 92.145 a 54; 92.475 a 84;
 92.625 a 34; 92.685 a 94; 92.995 a 704;
 92.995 a 93.004; 94.385 a 94; 94.645 a
 54; 95.325 a 34; 95.105 a 14; 96.575
 a 84; 97.505 a 14; 97.605 a 14; 97.655
 a 64; 98.821 a 30; 99.201 a 10; 99.761
 a 70; 99.951 a 60; 100.661 a 70;
 100.981 a 90; 100.161 a 70; 101.651
 a 60; 101.681 a 90; 102.031 a 60;
 102.141 a 50, y 102.411 a 20.

LINEA DE ZARAGOZA A PAMPLONA

802 obligaciones antiguas no canjeadas

Números: 22.347 a 403; 23.044 a 50;
 23.052 a 74; 23.080; 23.094 a 220;
 23.222 a 313; 23.315 a 408; 123.317 a
 403; 123.004 a 21; 123.142 a 201;
 123.461 a 79; 123.495 a 595; 123.508
 y 9; 123.513 a 601; 123.603 a 52;
 123.660; 123.662, y 123.679 a 771.

LINEA DE VILLALBA A SEGOVIA

190 obligaciones especiales.

Números: 2.641 a 50; 2.671 a 80;
 6.871 a 80; 9.531 a 40; 11.981 a 90;
 12.841 a 50; 16.591 a 600; 20.431 a 40;
 20.671 a 80; 22.721 a 30; 24.921 a 30;
 29.471 a 80; 29.841 a 50; 37.761 a 70;
 39.791 a 800; 42.871 a 80; 43.531 a 40;
 49.711 a 20, y 49.851 a 60.

LINEA DE ALMANSA A VALENCIA Y TA-
RAGONA

680 obligaciones de primera serie.

Números: 201 a 10; 2.531 a 40;
 2.591 a 600; 4.631 a 40; 4.761 a 70;
 5.011 a 20; 6.571 a 80; 7.551 a 60;
 7.871 a 80; 8.351 a 60; 8.971 a 80;
 9.401 a 10; 10.261 a 70; 10.421 a 30;
 10.541 a 50; 11.351 a 60; 11.611 a 20;
 12.851 a 60; 13.541 a 20; 15.901 a 10;
 17.491 a 500; 19.121 a 30; 19.371 a 80;
 20.071 a 80; 20.181 a 90; 21.511 a 20;
 22.981 a 90; 23.011 a 20; 23.191 a 200;

23.581 a 90; 26.271 a 80; 26.311 a 20;
 26.811 a 20; 26.921 a 30; 26.931 a 40;
 27.471 a 80; 27.491 a 500; 27.711 a 20;
 27.741 a 50; 27.981 a 90; 28.371 a 80;
 29.331 a 40; 29.481 a 90; 29.661 a 70;
 29.841 a 50; 31.091 a 100; 32.201 a 10;
 32.581 a 90; 32.621 a 30; 32.671 a 80;
 32.811 a 20; 33.991 a 34.030; 34.221
 a 30; 36.141 a 50; 36.311 a 20; 37.251
 a 60; 39.611 a 20; 39.631 a 90; 40.171
 a 80; 40.291 a 300; 40.341 a 50; 41.261
 a 70; 42.181 a 90; 44.311 a 20; 44.331
 a 40; 45.881 a 90; 46.221 a 30, y 46.551
 a 60.

550 obligaciones de la serie A.

Números: 221 a 30; 921 a 30; 2.191
 a 200; 2.271 a 80; 2.781 a 90; 4.791
 a 800; 5.031 a 40; 5.561 a 70; 8.011
 a 20; 8.141 a 50; 8.271 a 80; 8.321 a
 30; 8.711 a 20; 8.781 a 90; 10.311 a
 20; 10.431 a 40; 11.511 a 20; 11.851
 a 60; 12.341 a 50; 13.241 a 50; 13.831
 a 40; 13.841 a 50; 14.341 a 50; 16.371
 a 80; 16.641 a 50; 16.721 a 30; 17.461
 a 70; 18.941 a 50; 20.481 a 90; 20.891
 a 900; 21.241 a 50; 21.271 a 80; 22.291
 a 300; 22.331 a 40; 22.821 a 30; 23.521
 a 30; 25.431 a 40; 25.881 a 90; 26.591
 a 600; 27.571 a 80; 28.131 a 40; 29.241
 a 50; 29.831 a 40; 31.221 a 30; 32.011
 a 20; 33.451 a 60; 33.641 a 50; 34.571
 a 80; 35.321 a 30; 35.331 a 40; 36.611
 a 20; 37.981 a 90; 38.441 a 50; 42.591
 a 600, y 43.261 a 70.

550 obligaciones de la serie B.

Números: 61 a 70; 121 a 30; 1.351
 a 60; 2.331 a 40; 2.521 a 30; 2.681 a
 90; 4.201 a 10; 5.081 a 90; 5.161 a 70;
 5.841 a 50; 5.921 a 30; 6.341 a 50;
 6.911 a 50; 7.621 a 30; 8.021 a 30;
 8.081 a 90; 8.461 a 70; 9.981 a 90;
 13.521 a 30; 14.081 a 90; 14.161 a 70;
 16.111 a 20; 18.191 a 200; 18.291 a 300;
 18.731 a 40; 21.101 a 10; 23.321 a 30;
 23.391 a 400; 24.041 a 50; 26.031 a 40;
 26.111 a 20; 26.251 a 60; 26.531 a 40;
 28.241 a 50; 29.131 a 40; 31.121 a 30;
 31.531 a 40; 32.261 a 70; 33.661 a 70;
 34.031 a 40; 34.271 a 80; 35.451 a 60;
 35.501 a 10; 35.861 a 70; 36.211 a 20;
 36.591 a 600; 36.661 a 70; 37.211 a 20;
 37.951 a 60; 40.011 a 20; 40.241 a 50;
 40.601 a 10; 42.041 a 50; 43.371 a 80.
 y 44.241 a 50.

550 obligaciones de la serie C.

Números: 2.621 a 30; 3.511 a 20;
 3.591 a 600; 3.711 a 20; 5.721 a 30;
 7.241 a 50; 7.741 a 50; 9.221 a 30;
 9.691 a 700; 10.571 a 80; 10.621 a 30
 10.851 a 60; 11.621 a 30; 11.701 a 10;
 11.711 a 20; 13.291 a 300; 14.111 a 20;
 14.211 a 20; 16.301 a 10; 16.921 a 30;
 17.461 a 70; 19.261 a 70; 19.861 a 70;
 20.441 a 50; 20.651 a 60; 20.871 a 80;
 21.001 a 10; 21.801 a 10; 22.721 a 30;
 23.701 a 40; 24.451 a 60; 25.771 a 80;
 26.471 a 80; 26.641 a 50; 27.961 a 70;
 28.221 a 30; 28.721 a 30; 28.901 a 10;
 31.861 a 70; 32.381 a 90; 34.131 a 40;
 34.691 a 700; 36.231 a 40; 36.361 a 70;
 36.691 a 700; 36.931 a 60; 37.461 a 70;
 37.741 a 50; 38.011 a 20; 40.631 a 40;
 40.881 a 90; 41.711 a 20; 41.741 a 50;
 42.821 a 30, y 43.721 a 30.

550 obligaciones de la serie D.

Números: 121 a 30; 891 a 900;
 1.621 a 30; 1.861 a 70; 5.121 a 20;

5.161 a 70; 5.621 a 30; 5.791 a 800;
 6.561 a 70; 7.681 a 90; 8.571 a 80;
 9.181 a 90; 9.681 a 90; 11.011 a 20;
 11.371 a 80; 12.951 a 60; 13.741 a 50;
 14.371 a 80; 11.721 a 30; 16.401 a 10;
 17.171 a 80; 17.381 a 90; 18.901 a 10;
 21.551 a 60; 22.291 a 300; 22.381 a 90;
 23.701 a 10; 24.781 a 90; 26.501 a 10;
 27.181 a 90; 27.111 a 20; 27.991 a
 28.000; 29.041 a 50; 29.381 a 90;
 29.621 a 30; 29.771 a 80; 30.011 a 20;
 30.111 a 20; 30.191 a 200; 31.231 a 40;
 31.941 a 50; 32.211 a 20; 33.971 a 80;
 34.041 a 50; 34.271 a 80; 34.631 a 40;
 35.891 a 900; 36.021 a 30; 37.311 a 20;
 37.811 a 20; 39.171 a 80; 39.871 a 80;
 42.461 a 70; 43.231 a 40, y 43.651 a 60.

2.000 obligaciones 4 por 100.

Números: 10.401 a 500; 14.901 a
 15.000; 34.301 a 400; 41.201 a 300;
 45.501 a 600; 50.701 a 800; 51.401 a
 500; 55.401 a 500; 58.301 a 400;
 65.901 a 66.000; 83.601 a 700;
 90.801 a 900; 94.301 a 400; 100.401 a
 500; 105.801 a 900; 106.401 a 500;
 110.701 a 800; 116.701 a 800; 136.301
 a 400, y 147.101 a 200.

LINEA DE SAN JUAN DE LAS ABADESAS

136 obligaciones de la serie A.

Números: 135 a 40; 161 a 70; 671 a
 80; 1.091 a 100; 1.501 a 10; 4.881 a 90;
 5.471 a 80; 8.731 a 40; 9.011 a 20;
 10.571 a 80; 10.881 a 90; 12.231 a 40;
 12.621 a 30 y 14.481 a 90.

460 obligaciones de la serie B.

Números: 20.101 a 200; 45.601 a 700;
 46.901 a 47.000; 49.501 a 600; 51.201
 a 40, y 65.281 a 300.

Los poseedores de las mencionadas
 obligaciones podrán efectuar el cobro
 del valor de reembolsos de las mis-
 mas, con deducción de los impuestos
 correspondientes, a partir del día 1.^o
 de Enero de 1926, en los puntos que
 se expresan a continuación:

En Francia: Conforme a los anun-
 cios que allí se publiquen.

En Madrid: En el Banco de España
 y en las Oficinas de Títulos que la
 Compañía tiene establecidas en su es-
 tación del Príncipe Pío, y en el Pala-
 cio de la Bolsa, Lealtad, 1.

En Barcelona: En la Oficina de Tí-
 tulos instalada en la estación del
 Norte.

En Valencia: En la Oficina de Tí-
 tulos que la Compañía tiene instala-
 da en su estación.

En Bilbao: En el Banco de Bilbao.
 En Santander: En el Banco Mer-
 cantil y el Banco de Santander.

En Valladolid, León, San Sebastián
 y Zaragoza: En las Oficinas de Caja
 que la Compañía tiene instaladas en
 sus respectivas estaciones.

Y por último, en las Sucursales,
 Agencias y Corresponsales de los Ban-
 cos Español de Crédito, de Bilbao, de
 Vizcaya y Urquijo; en todos los luga-
 res no expresados, y por todas las Su-
 cursales del Banco de España.

Madrid, 31 de Octubre de 1925.—El
 Secretario general de la Compañía,
 Ventura González.

THE BRITISH & FOREIGN MARINE INSURANCE COMPANY LIMITED

Cuenta de pérdidas y ganancias en 31 Diciembre 1924.

DEBE		LIBRAS	
Balanza de esta cuenta al 31 de Diciembre de 1923		306.341 11	7
Balanza de la cuenta de Seguros de 1923.		322.795 13	11
Sueta de intereses de 1924		130.254 9	5
		<hr/>	
		759.391 14	11
<hr/>			
HABER		LIBRAS	
Dividendo, menos impuesto, pagado en 1.º de Marzo de 1924	61.382 16 3		
Dividendo a cuenta, menos impuesto, pagado en 1.º Julio 1924	61.906 5 0		
		129.289	4 3
Siniestros, retornos y comisiones, sobre beneficios de 1923, pagados en 1924	286.657 2 9		
Importe transferido a la cuenta de seguros en suspenso para cerrar 1923	97.000 0 0		
		383.657	2 9
Separado para impuesto de utilidades		18.580	0 0
Pérdida por venta de valores		2.244	0 11
Balanza que sigue. Para dividendo	61.906 5 0		
Balanza neto	244.395 5 0		
		306.301 10	0
		<hr/>	
		759.391 14	11

Cuenta de Seguros 1924.

Primas 1924, menos rebajas; primas reaseguradas e impuestos en el extranjero	592.960 16 2		
		592.960	16 2
Siniestros pagados sobre seguros de 1924.	201.698 8 4		
Gastos generales, incluso comisiones a Agentes y remuneración a Directores y Contadores	423.395 4 5		
Balanza que sigue	267.867 3 5		
		592.960	16 2

Balanza general de 31 de Diciembre de 1924.

		LIBRAS	
Capital de 67.000 acciones a £ 20 por acción £ 1.340.000 £ 12 por acción desembolsado		804.000	0 0
Fondo de reservas		1.006.000	0 0
Saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias		306.301	10 0
Saldo de la cuenta de Seguros		267.867	3 5
Cuenta de Seguros en suspenso y reaseguros		576.444	1 5
Varias cuentas acreedoras		242.188	18 5
		<hr/>	
		3.196.801	13 3
Valores	2.678.699 0 0		
Edificios en propiedad para oficinas	96.391 11 6		
		2.776.000	11 6
Sellos		1.750	1 6
Caja y Bancos y efectos en cartera		42.402	3 1
Intereses y alquileres a cobrar		54.946	19 1
Varias cuentas deudoras		321.761	18 4
		<hr/>	
		3.196.801	13 3

Dictamen de los Contadores.—De acuerdo con las disposiciones del "Companies (Consolidation) Act, 1908", dictamos que hemos examinado las cuentas de la British & Foreign Marine Insurance Company Limited, para el año finalizado el 31 de Diciembre de 1924. Hemos recogido todos los informes y explicaciones que hemos necesitado, y en nuestro entender el Balance adjunto está redactado con toda formalidad para exponer una apariencia justa y exacta del estado de los negocios de dicha Compañía, según nuestros mejores informes y las explicaciones facilitadas, y conformes con los apuntes figurados en los libros de contabilidad de la Compañía citada. También quedamos satisfechos de que los resguardos de los valores incluidos en el Balance existen y suman la cantidad que en el mismo se cita.

Liverpool, 5 de Marzo de 1925.—Geo. B. Heywort, T. Woodsend, Directores.—Henry E. Abbott, Arthur H. Chalmers, J. Harvey, Contadores públicos.

Situación de la Sucursal española al 31 de Diciembre 1924

ACTIVO		Pesetas,	
Agencias (saldos activos)		75.328,64	
Valores mobiliarios: 239.000 pesetas nominales		205.532,25	
British & Foreign		348.588,09	
Mac Andrews & C.º Ltd. (Caja)		58.275,65	
		<hr/>	
TOTAL		687.524,63	
<hr/>			
PASIVO		Pesetas,	
Reservas técnicas		102.491,85	
Idem para siniestros		198.350,00	
Idem para timbres, etc.		42.021,23	
Depósito legal de 239.000 pesetas nominales		205.532,25	
Mac Andrews & C.º Ltd. (su participación en el beneficio)		60.325,00	
Saldo		78.804,30	
		<hr/>	
TOTAL		687.524,63	
<hr/>			
Pérdidas y ganancias.			
DEBE		Pesetas.	
Reclamaciones pagadas	295.850,16		
Menos recobros	49.370,87		
		276.489,29	
Comisiones, incluso descuentos y corretajes		92.641,02	
Gastos generales		44.828,88	
Reservas para riesgos		102.491,85	
Idem para siniestros		198.350,00	
Créditos dudosos		952,89	
Participación de Mac Andrews en el beneficio		60.325,00	
Saldo		78.804,30	
		<hr/>	
TOTAL		854.882,22	
<hr/>			
HABER			
Primas	621.267,22		
Menos reaseguros	260,00		
		621.007,22	
Intereses sobre valores		9.408,50	
Reservas para riesgos del año 1923		174.466,50	
Idem para siniestros del año 1923		50.000,00	
		<hr/>	
TOTAL		854.882,22	

D. Arturo Bizzey y Daly, en su calidad de Apoderado en Barcelona de los Sres. Mac Andrews & C.º Ltd., Delegados generales en España de la Sociedad de Seguros marítimos The British & Foreign Marine Insurance Co.º Ltd., domiciliada en Liverpool y Londres, y cuya oficina directiva en España está situada en Barcelona.

Certifica: Que todos los apuntes figurados en el presente documento tienen su comprobación exacta en la contabilidad especial que se lleva en esta entidad a la citada Compañía de Seguros.

Barcelona a 31 de Mayo de 1925.—P. P., A. J. Bizzey.
X—3248 (rectificado).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CALLOSA DE ENSARRÍA

Don Tomás Alonso Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente sobre declaración de ausencia de Antonio Jarro Crespo, vecino que fué de Benisa, y administración de sus bienes, por ante de 22 de Agosto último se acordó declarar la ausencia y nombrar administradora a su esposa, Josefa Antonia Ortola Sala.

Y para su publicación a los efectos oportunos, libro el presente edicto.

Callosa de Ensarría a 31 de Agosto de 1925.—El Secretario judicial, Licenciado Enrique Tarraso.—El Juez de primera instancia, Tomás Alonso.

N.—3235

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA DERECHA, DE CORDOBA

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Derecha, de esta capital, en autos juicio declarativo de mayor cuantía, sobre declaración de gravámenes, a instancia de doña Rafaela Aparicio y Aparicio, se cita y emplaza a los demandados sucesores y herederos del serenísimos señor Infante D. Sebastián Gabriel de Borbón, que son doña María del Pilar Muzguirro Bernuete, doña María Cristina y doña María de los Angeles de Borbón y Muzguirro, esposa e hijos de D. Francisco de Asís de Borbón y de Borbón, el Duque de Duralcal, D. Luis Alfonso y D. Manfredo de Borbón y Bernaldo de Quirós, Duque de Ansoa y Hernani, hijos que fueron del señor Duque de Ansoa, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en los autos personándose en forma, apercibidos de que si no, lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba, 29 de Octubre de 1925.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

N.—3234

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PADRÓN

Don Antonio Codesido Silva, Juez de primera instancia de este partido de Padrón.

Por el presente hago saber: Que por auto de 22 del actual he declarado la ausencia en ignorado paradero de Silvestre Vidal Rodríguez, vecino que fué de la parroquia de Leiro, término de Rianjo, a virtud de expediente tramitado a instancia de su esposa, Rosa Buján Fungueiriño.

Dado en Padrón a 23 de Octubre de 1925.—El Secretario, P. H., Isaac Guerra.—El Juez de primera instancia, Antonio Codesido Silva.

N.—3233

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL ESTE, DE SANTANDER

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), D. Gerardo Álvarez de

Miranda y Valderrábano, Juez de primera instancia del distrito del Este, de la ciudad de Santander:

Hago saber: Que en las diligencias de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidas por D. Eliseo García Villavicencio, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, contra D. Francisco Benavides Lewis y otros, en rebeldía, se dictó la siguiente

"Sentencia. — En la ciudad de Santander a 28 de Septiembre de 1925; habiendo visto D. Francisco del Prado Valmaseda, accidentalmente Juez de primera instancia del distrito del Este, de la misma, estas diligencias de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidas por D. Eliseo García Villavicencio, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Fernando Alonso Cuevas y dirigido por el Letrado Ldo. D. Miguel Fernández; y de otra, como demandados, D. Francisco Benavides Lewis, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, por sí y como representante de sus hijos; doña Emilia Pérez de la Torre, vecina que fué de Santander, o sus sucesores, y contra todos los que crean tener algún derecho que oponer a que se inscriba a nombre del demandante en el Registro de la Propiedad del partido el piso tercero de la casa del lado Este, número 21 de la calle de Calderón, de esta ciudad de Santander, con más la cuarta parte del local de la buhardilla de referida casa, cuya descripción; y

Resultando que por el Procurador Alonso Cuevas, en la representación que queda consignada, se formuló demanda de mayor cuantía, estableciendo como hechos: Que en 11 de Agosto de 1912 falleció en esta capital, de donde era vecina doña Emilia Pérez de la Torre, según se comprueba con la certificación del acta de defunción, en estado de viuda y sin dejar descendientes ni ascendientes, habiendo otorgado testamento abierto en 20 de Mayo del año de su defunción, en cuya última voluntad, además de otras mandas y legados, estableció el siguiente: "Tercero. Lega a su sobrino D. Francisco Benavides Lewis, en usufructo vitalicio, 15.000 duros, o sean 75.000 pesetas; y lega al mismo D. Francisco, también en usufructo vitalicio, el piso tercero de la casa número 21 de la calle de Calderón, de esta ciudad de Santander, con su correspondiente buhardilla. La propiedad de dichos 15.000 duros y piso de la casa, la lega y manda a los hijos legítimos de referido don Francisco Benavides Lewis, por partes iguales a todos ellos, lo mismo a los que existan cuando la testadora fallezca, que a los nacidos después, ya que la voluntad de la testadora es que todos los hijos legítimos del D. Francisco participen de dichos beneficios... Prohíbe la venta y pignoración de esos valores y piso durante la vida del usufructuario, y sólo cuando éste

fallezca podrán disponer sus hijos del legado en pleno y absoluto dominio." Que practicadas las operaciones testamentarias por los albaceas, éstos, adjudicaron al don Francisco Benavides Lewis, en pago de su legado y en usufructo vitalicio, y en nada propiedad a los hijos legítimos del usufructuario que tenga o que tuviere por partes iguales a todos ellos, el piso tercero de la casa del lado Este, número 21 de la calle de Calderón, de la ciudad de Santander, con más la cuarta parte del local de la buhardilla de la referida casa, o sean 33 metros 75 centímetros cuadrados, tomados en ángulo Sur-Oeste de la misma; y cuya casa se describe del modo siguiente: "En la ciudad de Santander, calle de Calderón, una casa señalada con el número 21, compuesta de almacén y planta baja, cuatro pisos y dos buhardillas habitables, mide 10 metros 886 y medio milímetros de frente Este a Oeste, por 16 metros 878 milímetros de fondo, Sur a Norte, que hace una superficie de 183 metros 74 y un cuarto centímetros; linda: por su frente, al Sur, la calle de Calderón; Norte o espalda, terreno que fué de D. Gabriel García Cires y hoy patio de la casa de sucesores de D. José del Barrio Narjanes; al Oeste o derecha, con la casa número 21 de la calle de Calderón, de pertenencia de D. Cayetano Gómez Pedraja, y al Este o izquierda, terreno de herederos de D. Antonio López Dóriga." Que tal documento fué inscrito en el Registro de la Propiedad del partido, en el libro 174 de Santander, folio 136, finca 7.907 duplicado, inscripción 10. Que debido a las circunstancias de la vida, y habiendo trasladado D. Francisco Benavides Lewis su domicilio a Madrid, se vió en la necesidad de enajenar el piso antes referido, por no rendir el mismo la utilidad que su valor representativo hubiera dado de ser empleado en papel del Estado; y enterado su mandante de la venta, ofreció por él la suma de 25.000 pesetas, y convenido en principio la compraventa, el Sr. Benavides Lewis solicitó y obtuvo autorización judicial para enajenar el inmueble tantas veces mencionado, ya que el mismo pertenecía a su hijo único y menor de edad don Juan Francisco Benavides y Guardado, como vudó propietario, otorgándose la correspondiente escritura pública, y presentada la copia en el Registro de la Propiedad del partido, no fué admitida a su inscripción por el Sr. Registrador por las razones que a continuación adujo, y habiendo interpuesto recurso gubernativo contra tal negativa, no prosperó. Fundamenta lo expuesto en las consideraciones legales que estima oportunas, y termina suplicando que, previos los trámites correspondientes, se dicte sentencia declarando que pertenecen a dicho D. Eliseo García Villavicencio, sin limitación alguna, la plena propiedad y absoluto dominio de los indicados piso y buhar-

dilla que figuran inscritos en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre de doña Emilia Pérez de la Torre y de D. Francisco Benavides Lewis, con la mención a favor de sus hijos legítimos que pueda tener y tenga, en el libro 174 de Santander, folio 133 y 132, finca 7.907 duplicado, inscripciones novena y décima, ordenando al mismo tiempo la cancelación de dichas inscripciones, mención y las que se opongan al reconocimiento del dominio que pretende en la parte correspondiente a dicho piso y cuarta parte de buhardilla, y se practique de D. Eliseo García Villavicencio la inscripción de los repetidos piso y parte de buhardilla.

Resultando que dado traslado de la demanda a los demandados, personalmente a D. Francisco Benavides Lewis, por sí y como representante de su hijo, y por edictos a las demás personas, que se insertaron en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, así como en el sitio público de costumbre, dejaron transcurrir el término que para personarse en autos les fué concedido, por lo que se hizo saber la resolución declarando la rebeldía y dándosele por contestada la demanda al demandado, emplazado en persona, y tenida por acusada la rebeldía a los demás demandados, a quienes se les hizo un segundo emplazamiento por la mitad del término del primero y en la misma forma; y transcurrido tal lapso de tiempo sin que por estos últimos se hubiera comparecido, se declaró su rebeldía, dándoles también por contestada la demanda, ordenándose les fuera notificado a todos los demandados los proveídos que recayeran en los estrados del Juzgado, dándose traslado para réplica al actor, quien acudió al Juzgado renunciando a tal trámite, así como al de prueba, por considerar eficaces en juicio los documentos que con consideración de públicos acompañó al juicio; y así acordado, se mandaron traer los autos a la vista para sentencia, con citación de las partes:

Resultando que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales:

Considerando que la escritura de 2 de Abril de 1923, otorgada ante el Notario de Madrid D. Jesús Castro, por D. Francisco Benavides Lewis en su propio nombre y como representante legal de su hijo menor de edad no emancipado, D. Juan Francisco Benavides y Guardado, por la que se transmite el pleno dominio del piso tercero y buhardilla de la casa descrita en el Resultando de esta sentencia, es perfectamente válida por estar adornada de todos los requisitos

necesarios para surtir efectos en derecho, toda vez que para su otorgamiento se obtuvo—por tratarse de bienes de menores—la correspondiente autorización judicial por auto de 20 de Marzo de 1920, que dictó el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de Madrid, sin que puedan ni deban discutirse en esta resolución los fundamentos que sirvieron de base a aquel Juzgado para conceder dicha autorización:

Considerando, asimismo, que según lo preceptuado en el artículo 1.445 del Código civil, por el contrato de compraventa uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto, circunstancias que se han cumplido en este contrato, que hubo de perfeccionarse por ser consensual desde el momento que ambas partes, con capacidad legal suficiente, como quedó acreditado, convinieron en la cosa y en el precio, pues desde entonces se entiende que concurren en la oferta y la aceptación con que se manifiesta el consentimiento, según estatuye el artículo 1.262 del repetido Cuerpo legal:

Considerando que dicho contrato fué asimismo consumado, y hubo de surtir, por consiguiente, sus efectos propios, ya que el vendedor realizó la entrega del piso y buhardilla en que consistía su objeto, mediante la tradición fingida establecida en el artículo 1.462 del Código civil, consistente en el otorgamiento de la escritura de 2 de Abril de 1923, transmitiéndose, por consiguiente, el pleno dominio de aquellos objetos al comprador, quien a su vez hizo entrega del precio convenido:

Considerando, por consiguiente, que el dueño real de los referidos piso y buhardilla resulta serlo en la actualidad, según derecho civil, D. Eliseo García Villavicencio, por haberle sido a éste transmitido el dominio por virtud de dicha escritura, y apareciendo como aparece de los asientos del Registro de la Propiedad estar inscritos aquéllos a nombre de dos personas, es evidente la contradicción entre dichos asientos y el título del comprador, por lo que se hace indispensable ponerles en armonía mediante la inscripción de los referidos piso y buhardilla a nombre de su actual propietario:

Considerando que es, por tanto, procedente la admisión de la demanda interpuesta, en que se ejercita por el actor la acción contradictoria de dominio que le concede el artículo 24 de la ley Hipotecaria, fundando su derecho en la escritura de compraventa, que obra en estos autos, con el fin de obtener a su

favor una ejecutoria declarativa del dominio que le sirva de título para conseguir la inscripción del mismo y cancelar subsiguientemente los asientos con que aparece éste a nombre de otra persona, lo que es perfectamente factible, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º en relación con el 82, ambos de la ley Hipotecaria, y con los 45 y 46 de su Reglamento:

Considerando que por los demandados no se ha hecho oposición a la demanda por estar en constante rebeldía, no obstante lo cual no es procedente apreciar en ellos temeridad:

Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes y de general aplicación,

Fallo que debo declarar y declarar pertenecer en pleno y absoluto dominio y sin limitación alguna a D. Eliseo García Villavicencio, el piso tercero de la casa del lado Este, número 21 de la calle de Calderón, de esta ciudad, descrita en el primer Resultando de esta resolución, así como la cuarta parte del local de la buhardilla de la referida casa y que figuran inscritos en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre de doña Emilia Pérez de la Torre y de D. Francisco Benavides Lewis, con la mención que a favor de sus hijos tenga o pueda tener, en el libro 174 de Santander, folios 132 y 133, finca 7.907 duplicado, inscripciones novena y décima; y en su virtud, procédase a la inscripción de los referidos piso y buhardilla a nombre de D. Eliseo García Villavicencio, cancelándose, en su consecuencia, aquellas inscripciones y mención, así como todo asiento que se oponga al reconocimiento de los referidos piso y buhardilla, sin hacer especial mención de costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—F. del Prado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Jesús Escobio."

Dicha sentencia fué notificada en forma legal a las partes rebeldes, habiendo transcurrido el término legal sin que por las mismas se haya interpuesto recurso alguno, por lo que ya es firme.

Y a los efectos del artículo 777 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide la presente ejecutoria en Santander a 22 de Octubre de 1925. P. S. M., Jesús Escobio.—El Juez, Gerardo A. de Miranda.

X—3229

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Pasaje de San Vicente, 20.